



ACUSE  
ACUSE



COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**

**Vicepresidencia Técnica**

**Dirección General de Supervisión de Conducta de Participantes del Mercado**

Dirección General Adjunta de Investigaciones de Participantes del Mercado A

Fecha de Clasificación:	14 de septiembre de 2015.
Unidad Administrativa:	Dirección General de Supervisión de Conducta de Participantes del Mercado.
Reservada:	Todo el Documento.
Período de Reserva:	12 años.
Fundamento Legal:	Artículos 13, fracción V, y 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Disposiciones Vigésima Cuarta, fracción I, y Vigésima Séptima de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
Confidencial:	(X) No aplica.
Fundamento Legal:	(X) No aplica.
Rúbrica:	

Oficio No. 152/81067/2015

México, D.F., a 14 de septiembre de 2015

Asunto: **SEMPRO** **COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**  
**DESPACHADO**

14 SET. 2015

DIR. GRAL. DE PROGRAMACION  
PRESUPUESTO Y REC. MATERIALES  
CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

**GALAZ, YAMAZAKI, RUIZ URQUIZA, S.C.**  
MIEMBRO DE DELOITTE TOUCHE TOHMATSU LIMITED  
Paseo de la Reforma No. 489,  
Piso 6, Colonia Cuauhtémoc,  
C.P. 06500, México, D.F.

De conformidad con lo previsto por los artículos 2, párrafo segundo, 4, fracciones I, XVIII y XXXVIII, y 5, párrafos primero y último, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 352, párrafo primero, de la Ley del Mercado de Valores publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005 (en adelante indistintamente la "Ley" o la "LMV"); y con los artículos 1, 2, 3 y 4 fracciones III y IV y último párrafo, del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicado en el mismo medio el 18 de enero de 2005 (en adelante "RSCNBV"); esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante indistintamente la "Comisión" o la "Autoridad") tiene por objeto supervisar y regular, en el ámbito de su competencia; tanto a las emisoras de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, como a las personas que les presten servicios de auditoría externa, incluyendo los socios o empleados de éstas que formen parte del equipo de auditoría,

Eliminado: 4 palabras y 1 firma  
Fundamento: Art. 18, fracción II, LFTAIPG\* y Lineamientos Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, LGCDIDEAPF\*  
Motivación: Ver (1) y (2)

Recibí notificación

[Redacted signature area]

17:35  
14 Septiembre, 2015

# SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

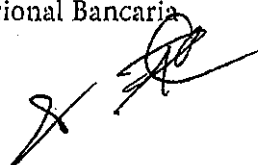
respecto de las obligaciones que les impone la LMV, a fin de que observen debidamente lo dispuesto en dichas leyes y en las disposiciones que emanen de ellas, con el objeto de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público. Asimismo, en términos de dichos preceptos normativos, esta Autoridad se encuentra facultada para investigar actos o hechos que constituyan o puedan llegar a constituir infracciones a lo previsto en la Ley o a las disposiciones de carácter general que de ella emanen, para lo cual puede requerir información y documentación a cualquier persona a fin de que contribuya con el adecuado desarrollo de la investigación.

En ejercicio de las facultades previstas en los preceptos invocados, así como en lo dispuesto por los artículos 345, 352, párrafo primero, fracción I, 355, párrafos primero y segundo, fracción I, 360, párrafo primero, y 421 de la LMV, así como en los artículos 46, 47 y 48 del citado RSCNBV, considerando que esta Comisión se encuentra facultada, como ha quedado mencionado, para investigar actos o hechos que presuntamente constituyan o puedan llegar a constituir infracciones a lo previsto por la LMV, o a las disposiciones de carácter general que de ella emanen, y cuenta, en términos generales, con facultades de supervisión para verificar el cumplimiento de dicha Ley y de las disposiciones que de ella emanan, pudiendo al efecto requerir de cualquier persona que pueda contribuir en el desarrollo de la investigación, toda clase de información y documentación relacionada con las actividades, incluyendo, entre otras personas, a las personas que presten servicios de auditoría externa a las emisoras de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, como es el caso de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (en adelante "Deloitte"), y motivado en que: (i) mediante oficio número 152/81063/2015, de fecha 24 de julio de 2015, emitido por esta Comisión en ejercicio de sus facultades (en adelante el "Primer Oficio"), se requirió a Deloitte para que proporcionara diversa información relacionada con las publicaciones descritas en los numerales (i) a (ix) de dicho Oficio (en adelante las "Publicaciones"), relacionadas con OHL México, S.A.B. de C.V. (en adelante "OHLMEX"), motivado, entre otros, en que esta Autoridad tenía indicios de conductas que presuntamente pudieran llegar a constituir una o más infracciones a la LMV y/o a las disposiciones de carácter general que de ella derivan; (ii) mediante escrito de fecha 30 de julio de 2015, Deloitte solicitó a esta Comisión una prórroga para dar respuesta al Oficio, considerando el "*...cúmulo de información que es necesario recopilar en relación con el numeral II del Oficio...*", así como que "*...tendrá que buscar, recabar, organizar y analizar información de un amplio número de empresas en sus archivos y bases de datos de los últimos 5 (cinco) años...*"; (iii) mediante oficio número 152/81064/2015, de fecha 31 de julio de 2015, emitido por esta Comisión en ejercicio de sus facultades (en adelante de forma conjunta con el Primer Oficio, los "Primeros Oficios"), se requirió a Deloitte para que en alcance al Primer Oficio, proporcionara diversa información relacionada con las Publicaciones; (iv) mediante oficio número 152/81065/2015, de fecha 05 de agosto de 2015, emitido por esta Comisión en ejercicio de sus facultades, se otorgó una prórroga para que proporcionara la información requerida mediante los Primeros Oficios; (v) mediante escritos de fecha 30 de julio de 2015 y 10 de agosto de 2015 (en adelante los "Escritos de Respuesta"), Deloitte dio respuesta a los

Primeros Oficios, proporcionando diversa documentación relacionada con las Publicaciones; (vi) mediante oficio número 152/81066/2015, de fecha 08 de septiembre de 2015, emitido por esta Comisión en ejercicio de sus facultades, se requirió a Deloitte para que, motivado en el análisis de la información presentada a esta Autoridad mediante los Escritos de Respuesta, entre otros, proporcionara diversa información relacionada con las Publicaciones, y particularmente respecto a las relaciones y transacciones de OHLMEX con partes relacionadas y/o subsidiarias por los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014 (en adelante el "Tercer Oficio"), y (vii) mediante escrito de fecha 10 de septiembre de 2015 (en adelante el "Escrito del 10 de Septiembre"), Deloitte solicitó a esta Comisión "...PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma el presente escrito para los efectos señalados en el mismo. SEGUNDO. Tener por autorizadas a las personas que se señalan en el proemio del presente escrito para los efectos que ahí se indican. TERCERO. Autorizar, y por consiguiente otorgar...una prórroga de 15 (quince) días hábiles, para hacer entrega a esa H. Comisión de la información que se requiere a mi representada, debido al cúmulo de información que es necesario recopilar..."; (1) se tiene por presentado el Escrito del 10 de septiembre; (2) se tienen por autorizadas a las personas señaladas en el Escrito del 10 de septiembre antes mencionado, y (3) en el entendido de que Deloitte quiso hacer referencia al Tercer Oficio y no al Primer Oficio en el Escrito del 10 de septiembre, considerando la referencia a la fecha de notificación de aquel, así como que ya había presentado los Escritos de Respuesta, se otorga a Deloitte una prórroga para que proporcione la información requerida en los términos señalados en el Tercer Oficio a más tardar a las 15:00 horas del día jueves 24 de septiembre de 2015.

La información y/o documentación requerida deberá ser enviada por Deloitte a esta Comisión dentro del plazo previamente establecido, en el entendido de que en caso de que no reúna los requisitos o características en tiempo y forma señalados por la LMV y disposiciones que de ella emanan, aquí referidas y/o no cumpla con lo aquí solicitado, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá, en su caso (i) a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con el artículo 48 del RSCNBV antes mencionado y demás disposiciones legales aplicables, y/o (ii) a la aplicación de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 360, párrafo segundo, de la LMV, entre las que se encuentran una multa de 100 a 5,000 días de salario, así como una multa adicional por cada día que persista la infracción.

Lo anterior, con base en las facultades conferidas a los que suscriben el presente en términos de lo previsto por el artículo 16, párrafos primero, fracciones I y XVII y antepenúltimo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con los artículos 1, 3, 4, 11, último párrafo, 12, 16, párrafos primero y segundo, fracción IX, 17, párrafo primero, fracciones X y XIV, 26, párrafo primero, fracción VIII, 32, párrafo primero, fracciones III y IX, y 58, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, así como con los artículos TERCERO y CUARTO TRANSITORIOS del Decreto por el que fue publicado; en concordancia con los artículos 18, párrafo primero, fracciones I, incisos 1) y 4), y III, incisos 10), 13), 15) y 20), 19, párrafo primero, fracciones I, inciso 2), y II, incisos 10), 12) y 17), 50 y 51 del "Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria





y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2009, así como con el artículo 1, fracciones V y VI, del “Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores”, publicado en el referido Medio informativo el 31 de agosto de 2009.

ATENTAMENTE

**C.P. GLORIA PAOLA FRAGOSO CONTRERAS**  
Directora General de Supervisión de Conducta de  
Participantes del Mercado

**LIC. JUAN CARLOS OLLIVIER MORÁN**  
Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles

c.c.p. Lic. Jorge Palacios Goddard.- Vicepresidente Técnico.- Para su conocimiento.- Presente.  
Lic. Eduardo Flores Herrera.- Vicepresidente de Supervisión Bursátil.- Mismo fin.- Presente.  
Lic. Bryan Lepe Sánchez.- Director General de Emisoras.- Mismo fin.- Presente.

**Motivación de la Clasificación de la prórroga concedida a través del oficio número 152/81067/2015 del 14 de septiembre de 2015.**

Elaborada de conformidad con el artículo 10, de los "*LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL*", publicados en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 13 de abril de 2006.

- (1) La rúbrica, antefirma, media firma o firma, es un dato personal en tanto que identifica o hace identificable al titular.
- (2) El nombre de personas físicas es un dato personal en tanto que identifica o hace identificable al titular.

\* LFTAIPG: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el D.O.F. el 11 de junio de 2002, aplicable de conformidad con el último párrafo, del Transitorio Quinto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el D.O.F. el 9 de mayo de 2016.

\* LGCDIDEAPF: Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el D.O.F. el 18 de agosto de 2003.